

## Claus Roxin

Claus Roxin, que había nacido en Hamburgo el 15 de mayo de 1931, ha fallecido a los 93 años, el pasado 18 de febrero de 2025 en Munich, de cuya Universidad había sido, desde 1970, catedrático de Derecho penal, Derecho procesal penal y Teoría General del Derecho y, a partir de 1999, catedrático emérito de la misma.

### I

En la Universidad de Hamburgo, y, especialmente, en su Facultad de Derecho, a finales de los años 50 y principio de los 60 del pasado siglo el nombre de Roxin circulaba ya como el de un jurista de esos que sólo surgen en muy raras ocasiones. Esa fama del joven Roxin, cuando ni siquiera se había habilitado como *Privatdozent*, obedecía a diversos factores.

En primer lugar, al impacto producido por su extraordinaria tesis doctoral, presentada en 1957 y dirigida por Heinrich Henkel, sobre *Offene Tatbestände und Rechtspflichtmerkmale* («Tipos abiertos y elementos del deber jurídico»), que fue publicada en 1959.

En segundo lugar, al extraordinario expediente académico de Roxin del que no se recordaba que algún estudiante anterior hubiera podido igualarlo. Roxin había obtenido las máximas calificaciones tanto en el *Erstes Staatsexamen* («Primer examen de Estado»), que se rinde ante un tribunal compuesto por profesores de Universidad, que dura varios meses y que consta de un trabajo de fin de carrera, de varios exámenes escritos sobre las distintas asignaturas y, finalmente, de un examen oral sobre Derecho público, Derecho penal y Derecho privado, como en el *Zweites Staatsexamen* («Segundo examen de Estado»), que se realiza, después de dos años de prácticas (*Referendariat*), en tribunales, notarías, Ministerio Fiscal, despachos de abogados, etc., y que consta, al final de este periodo, de las mismas pruebas que el primer examen de Estado, siendo juzgado esta vez por una comisión compuesta por magistrados y fiscales.

Roxin, que siempre ha sido un incansable trabajador, cuando ya había aprobado el primer examen de Estado –y a pesar de que estaba preparando su escrito de habilitación, y realizando las prácticas requeridas para presentarse al segundo examen de Estado–, todavía encontraba tiempo para dar clases particulares –*Repetitorium*– a grupos de estudiantes que estaban próximos a presentarse al primer examen de Estado, impartiendo Roxin –y aquí se encuentra el tercer factor de su temprano renombre– unas clases fascinantes que también contribuye-

ron a difundir en la Universidad de Hamburgo que estábamos ante un pedagogo excepcional:

«Sin embargo», escribe su discípulo Christian Jäger (1), «Roxin no fue sólo un prestigioso y sobresaliente científico, sino también un docente carismático que entendía el Derecho penal, no como una teoría abstracta y sin sustancia, sino como, primordialmente, una materia viva y socialmente relevante. El escenario más impresionante de sus enseñanzas fueron sus lecciones magistrales. Quien haya vivido alguna vez estas lecciones nunca las olvidará, porque uno sentía que a Roxin le quemaba la pasión, y que quería que ésta se encendiera también en sus oyentes. Entusiasmado con la materia que transmitía, entusiasmó a generaciones de estudiantes con su indiscutible claridad y con su perfección retórica, teniendo la capacidad inalcanzada de exponer en su discurso de manera simple los problemas más difíciles [...] Sus lecciones y sus conferencias se caracterizaban por una rara mezcla de profundidad dogmática y de aplicación práctica. Tenía el don de formular la solución de los problemas juricoponales más complejos con palabras claras y precisas, un talento que le hizo un científico y orador altamente apreciado no solamente en Alemania, sino en el mundo entero. En todo ello, para Roxin el Derecho no fue nunca una dogmática vacía, sino un instrumento de la justicia, cuya aplicación exige prudencia y reflexión, porque era consciente de que la libertad conferida al jurista de la aplicación del Derecho presupone responsabilidad».

Otro factor que explica el enorme prestigio que rodeaba a Roxin en aquellos años es que, de alguna manera, se había filtrado que el escrito de habilitación en el que estaba trabajando (nada menos que *Täterschaft und Tatherrschaft* –«Autoría y dominio del hecho»–) iba a suponer una auténtica revolución en la dogmática penal, como así lo ha sido efectivamente: no tengo noticia de que monografía alguna de Derecho penal, como *Täterschaft und Tatherrschaft*, cuya primera edición es de 1963, haya llegado a alcanzar (y eso que su precio es de 100 euros) la friolera de –de momento– 11 ediciones en 2022. Y seguro que no va a ser la última.

A todo esto hay que añadir –y creo que no es un elemento que no haya que tener en cuenta– la imponente presencia física de Roxin. De una norme corpulencia, Roxin medía 1.93 metros y, en la época de la que hablo lucía un abundantísimo y maravilloso pelo rubio que, con el transcurso de los años, se convirtió en un –también maravilloso y abundantísimo– cabello completamente blanco.

---

(1) BECK-AKTUELL de 24 de febrero de 2025.

## II

El año 1962 fue muy importante en la carrera académica de Claus Roxin.

En primer lugar, porque en julio de ese año se habilitó –con la monografía a la que me acabo de referir– en la Universidad de Hamburgo, adquiriendo, con ello, la categoría académica de *Privatdozent*, categoría normalmente necesaria, pero no suficiente, para recibir un *Ruf* (llamada) para ocupar una plaza de *ordentlicher Professor* (catedrático numerario) de una de las Universidades alemanas –con la única excepción de aquella que le ha otorgado la habilitación–. Esta regla del *Hausverbot* (prohibición de acceder a la cátedra por la Universidad donde se ha obtenido la habilitación) se ha establecido para combatir la corrupción de la endogamia, que tanto daño ha hecho a la Universidad española, donde suele prevalecer –con honrosísimas excepciones– la promoción al profesorado, no por méritos, sino por criterios de localismo.

Con la categoría de *Privatdozent* no se adquiere la condición de funcionario. Hasta que se recibe el *Ruf* de una Universidad para convertirse en catedrático pueden pasar alguno o muchos años... o no llegar nunca: todo depende de los méritos del *Privatdozent*. De acuerdo con un seguimiento, durante décadas, de las promociones universitarias alemanas, puedo decir que el sistema es bastante justo y que, entre los penalistas científicamente solventes, no conozco a ningún *Privatdozent* que no haya alcanzado una cátedra en un tiempo más o menos breve. También en esta promoción universitaria en el caso de Roxin se produjo un acontecimiento insólito: antes de que hubiera, por así decirlo, defendido su escrito de habilitación ante el tribunal designado al efecto de catedráticos –antes, pues de que hubiera alcanzado la categoría de *Privatdozent*–, tres Universidades alemanas se habían declarado dispuestas a «llamar» a Roxin para que ocupara una cátedra en su Facultad de Derecho, decidiéndose Roxin por la muy prestigiosa y centenaria –fundada en 1737– de Göttingen, una Universidad que, como decíamos en España antes de la funesta Ley de Reforma Universitaria de 1983, era una «Universidad de término». El acceso de Roxin a la cátedra fue tan meteórico que, recién obtenida su habilitación, Roxin firmaba un artículo en el fascículo 3 de 1962 de la revista de referencia: de la *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft* (ZStW), como *Privatdozent Dr. Claus Roxin, Hamburg* (2), y en el siguiente fascículo 4 de la misma revista, como *Professor Dr. Claus Roxin, Göttingen* (3).

(2) ROXIN, Rechtswidrigkeit und Erfolg bei fahrlässigen Delikten, ZStW 1962 (3), pp. 412-444.

(3) ROXIN, Zur Kritik de finalen Handlungslehre, ZStW 1962 (4), pp. 515-561.

## III

Pero no todo iba a ser un camino de rosas para Claus Roxin. En aquellos primeros escritos, pero siempre guardando las formas, Roxin exponía sus argumentos, y sus críticas a las opiniones discrepantes de sus colegas de una manera tan cortante como brillante. Con el transcurso de los años, Roxin, con la misma brillantez y fuerza de convicción, y siempre manteniendo implacablemente sus opiniones, cuando tenía que discrepar de las ajenas, lo hacía, ya no de una manera tan cortante, sino, por así decirlo, dorando algo la píldora.

Pero volvamos a sus primeros escritos: Que Roxin, con su insultante juventud, con una lógica aplastante, sin floritura alguna, y con un elegante alemán que había aprendido de sus muchas lecturas de obras literarias, con una especial predilección por Goethe y por Thomas Mann, criticara las opiniones de penalistas consagrados y mucho mayores que él, no fue siempre bien recibido; me atrevo a decir, incluso, que tanta brillantez, tanto dominio de la argumentación jurídica y tanta juventud despertó alguna envidia con la aparición en el firmamento del Derecho penal de ese joven del que se adivinaba ya que estaba llamado a convertirse, en las siguientes décadas, en el indiscutido más importante penalista, no sólo de Alemania, sino del mundo entero.

Un caso aparte lo representa Hans Welzel, en aquellos años –y con toda razón– el más destacado penalista alemán y fundador de la teoría final de la acción. La enemistad de Welzel con Roxin no obedecía a envidia alguna –la envidia suele tener su origen en la que siente el mediocre de quien siente y sabe que es superior a él–; pero ese sentimiento no anida en quien ya es verdaderamente grande –como lo era Welzel–, porque el que otros también lo sean no disminuye en nada la grandeza propia. Esa enemistad de Welzel tenía su origen en que para aquél cualquier crítica a su criatura –el finalismo– la entendía como un ataque personal, incluso aunque ese ataque proviniera de un principiante (4). El detonante de esa enemistad tenía su origen, fundamentalmente, en el artículo de Roxin había dedicado en 1962 a la crítica de la teoría final de la acción (5), en el que argumentaba contra ella implacablemente, enemistad que llegó hasta tal punto que en la *Strafrechtslerertagung* (Congreso de docentes de Derecho penal) celebrada en Hamburgo en 1964, se produjo una acalorada discusión entre

---

(4) *Cfr.*, por ejemplo, *Gimbernat*, *Autosemblanza*, 2.<sup>a</sup> ed. [incorporada como Apéndice a mí monografía *El comportamiento alternativo conforme a Derecho*, 2017, pp. 235 ss.]

(5) Citado *supra* nota 3.

ambos penalistas, que terminaría –según algunas versiones, cuya realidad no puedo asegurar– agarrando Welzel a Roxin por las solapas. Con el transcurso de los años, sin embargo, la relación entre Welzel y Roxin se convirtió, como fui testigo presencial de ello en varias ocasiones, en una muy cordial.

Sobre esa feliz evolución de la relación entre ambos, escribía Roxin en 2010(6):

«Y también con Welzel (y con Armin Kaufmann) restablecí, al final, una muy agradable relación, cuando viajé a Argentina y a Chile en 1971. En 1974, en un Congreso de la Fundación Humboldt, celebrado en Ludwigsburg, nos sentamos juntos toda la tarde –a Welzel le gustaba cotillear de los colegas– y le dije, teniendo en cuenta la fascinación que me había producido la teoría final de la acción y que él había influido esencialmente en mi vocación por el Derecho penal: «En realidad siempre me he sentido muy cercano a su trabajo», a lo que me contestó: «Es muy amable que diga eso, *Herr* Roxin, pero tal vez lo podía haber expresado con mayor claridad». No pude contradecir a Welzel». ¡Qué anécdota más estupenda entre dos Grandes del Derecho penal!

Aunque, como ya he indicado, Göttingen era una «Universidad de término», tanto Roxin, y, sobre todo, su esposa, Imme, que habían nacido y se habían criado en la maravillosa metrópoli de Hamburgo, echaban de menos vivir en una de las grandes capitales alemanas –Göttingen tenía unos 120.000 habitantes– con sus numerosas ofertas de todo tipo, incluyendo, naturalmente, las culturales. En Hamburgo ello no era posible por la oposición –no sé muy por qué motivo, aunque debería de ser alguno de los que he señalado anteriormente– del entonces catedrático de Derecho penal de Hamburgo Erberhard Schmidhäuser. Creo que Roxin quedó siempre agradecido a esa hostilidad de Schmidhäuser, porque ello le permitió acceder, en 1970, a la Universidad de Munich, que en aquél entonces –antes del traslado de la capital de Alemania de Bonn a Berlín– era la capital cultural de Alemania, y que aún lo sigue siendo, ahora ya junto a Berlín. Los Roxin han sido muy felices en Munich, que los acogió con los brazos abiertos, recibiendo incluso Roxin, en 2000, la medalla *München leuchtet – Den Freunden Münchens* («Munich resplandece – A los amigos de Munich») en su máxima categoría de oro, otorgada por el Ayuntamiento de Munich. Sin embargo, el *Ruf* de Munich no estuvo exento de dificultades, porque a ello se oponía cerradamente

---

(6) ROXIN, *Die deutsche Strafrechtswissenschaft in Selbstdarstellungen* (Hilgendorf, ed.), 2010, pp. 462-463.

el famoso catedrático de esa Universidad –ya jubilado y cuya cátedra era precisamente la que había quedado vacante–, Reinhart Maurach, posiblemente –sospecho– porque éste –el más destacado finalista alemán, después de Welzel–, y al contrario que éste último, no había podido digerir las críticas de Roxin contra la teoría final de la acción. Pero, afortunadamente, Maurach no tuvo éxito con su oposición. No sólo porque Roxin era, ya entonces, el más importante penalista de Alemania, sino porque encontró el incondicional apoyo, además del prestado por los dos catedráticos de Munich, su amigo, el también gran penalista Arthur Kaufmann, y el del extraordinario dogmático Paul Bockelmann, también el del prestigiosísimo y respetadísimo catedrático de Derecho penal y Filosofía del Derecho Karl Engisch, que había sido catedrático de Derecho penal y Filosofía del Derecho en Munich desde 1953 hasta su jubilación en 1967, y que, ya desde las primeras publicaciones de Roxin, había mostrado en sus escritos, negro sobre blanco, la altísima consideración científica que sentía por Roxin.

#### IV

El 16 de marzo de 2004, en su discurso de investidura como Doctor *honoris causa* por la Universidad de Granada, Roxin había pronunciado las siguientes palabras:

«En la época de Franco visité Granada. Mi primer viaje a Granada es también en otro sentido memorable porque el día de mi regreso, el 20 de septiembre de 1956, vi, por primera vez, a mi esposa, y me enamoré enseguida de ella, cuando, como joven estudiante de Derecho, se inscribió en uno de mis cursos. Si hubiera imaginado entonces, cuando la entusiasmaba con mis recuerdos de Granada, que 48 años después, viviríamos juntos este día en Granada, hubiera pensado que era un sueño muy irreal. Pero se ve que la vida es a veces como un sueño».

Cinco años después de aquel día en el que Roxin vio por primera vez a su futura mujer, en mayo de 1961, contrajo matrimonio con ella, con Imme, nacida el 15 de mayo de 1937, y la mujer de su vida hasta que la muerte les ha separado.

El flechazo de Roxin hacia esa maravillosa mujer que es Imme debió ser instantáneo, porque según le contó un día Imme a mi mujer Nieves y a mí, a los pocos días de conocerla, Roxin de pronto le dijo: «Quiero casarme con usted», a lo que Imme le contestó: «Pero si yo a usted no le conozco».

Sobre esta historia de amor entre Roxin e Imme, recuerdo que, en la primavera de 1973, se celebró un Congreso en Santiago de Chile Organizado por el Instituto de Ciencias Penales chileno en el que participaron, además de los más destacados penalistas chilenos (7), como invitados extranjeros, y entre otros, Roxin por Alemania, Bacigalupo por Argentina, Heleno Claudio Frago por Brasil, y Cerezo y Gimbernat por España. Después de la cena Roxin era siempre el primero en retirarse a la habitación del hotel. Un día, charlando con él, no sé muy bien cómo salió en la conversación el motivo de aquella retirada tan temprana, explicándome Roxin que siempre, por la tarde-noche, antes de acostarse, dedicaba ese tiempo a escribirle una carta a Imme, relatándole, como en una crónica, todo lo que había sucedido durante ese día. Como estábamos en 1973, cuando todavía no existían teléfonos móviles, ni faxes, ni Internet, sospecho que cuando Roxin retornó a Munich, todavía estarían llegando algunas de las cartas que había enviado a su esposa desde Santiago de Chile.

---

(7) Sólo excusaron su asistencia, por estar cumpliendo con sus obligaciones oficiales fuera de su país, los catedráticos de Derecho penal Álvaro Bunster, en aquellos tiempos embajador de Chile en el Reino Unido, y Eduardo Novoa, quien había preparado la Ley de Nacionalización del Cobre, defendiendo después, con éxito, como abogado del Estado chileno, la legitimidad de esa medida ante Tribunales de París y de Hamburgo, que habían dictado órdenes de embargo a instancias de la compañía cuprífera norteamericana Braden Cooper. A los asistentes extranjeros a aquel Congreso nos sorprendió agradablemente, a pesar de que su ideología iba desde la extrema derecha a la extrema izquierda, la cordialidad que existía entre nuestros colegas chilenos, en contraste con la tensión que se vivía en la calle entre partidarios y opositores a Salvador Allende. Pocos meses más tarde de la celebración de aquel Congreso, el 11 de septiembre de 1973, se produjo el golpe de Estado de Agustín Pinochet, esfumándose aquella aparente o realmente sentida cordialidad: los catedráticos de Derecho penal Miguel Schweitzer Speisky y su hijo, Miguel Schweitzer Walters, que habían asistido ambos a aquel Congreso, ocuparon carteras ministeriales en el Gobierno de Pinochet (la de Justicia, el primero y la de Relaciones Exteriores, el segundo), permaneciendo otros en el país: unos mostrando, en mayor o menor medida sus simpatías por la Dictadura, otros en un exilio interior, y otros incluso, como Alfredo Etcheberry, defendiendo en los tribunales, con un coraje admirable, a opositores a la Dictadura de Pinochet. Los restantes se decidieron por el exilio, como Bunster y Novoa, que optaron por no regresar a Chile, exiliándose el primero en México, y el segundo en Francia, Venezuela y Argentina, o logrando escapar de Chile, clandestinamente, jugándose las torturas o, incluso, la vida, como Bustos (exiliado en España) o Polittof (exiliado, primero, en la República Democrática Alemana y, posteriormente, en Suiza). [Para más detalles, v. Gimbernat, Juan Bustos (necrológica), Estado de Derecho y Ley Penal, 2009, pp. 19 ss. Con el advenimiento de la Democracia Bustos llegó a ocupar la presidencia de la Cámara de Diputados chilena, que ostentaba cuando falleció en 2008].

## V

El 26 de diciembre de 2004 el destino se ensañó con la familia Roxin. Ese día se produjo un maremoto de magnitud 9.1 que causó un tsunami con olas de hasta 30 metros, que afectó a una decena de países, desde Indonesia hasta Malasia, y que causó la muerte de aproximadamente 230.000 personas y un número indeterminado de lesionados. La hija pequeña de Roxin, Anja, se encontraba en aquella fecha pasando las vacaciones de Navidad en el pueblo costero tailandés de Khao Lak, junto con su marido Holger, sus dos hijos, Nico de 3 años y Linus de 1, así como su suegro. Mientras estaban en su bungalow una ola lo arrasó, arrebataando de los brazos de Anja, con los que trataba de protegerlos, a sus dos hijos, que desaparecieron en el mar, como también falleció por la fuerza de las olas el suegro de Anja. Anja, por su parte, sufrió numerosos y gravísimos traumatismos como consecuencia de los tremendos golpes que le produjo el tsunami, mientras que su marido sufrió otras de poca consideración. La hija mayor de los Roxin, Ilka, se desplazó inmediatamente a Tailandia para acompañar a su hermana y acelerar, en lo posible, su traslado, a Alemania. En Tailandia Anja fue sometida a dolorosísimas intervenciones sin anestesia, ya que las reservas de sedantes se agotaron rápidamente ante las miles de operaciones que se tenían que practicar con carácter de urgencia.

Una vez que ello fue posible, la hija de los Roxin fue trasladada a Alemania, ingresando en un hospital en Colonia en donde, después de 15 operaciones a vida o muerte lograron salvarle la vida. Claus e Imme, devastados por la tragedia, abandonaron su hogar en Stockdorf, un pueblo cercano a Munich, donde residían, desplazándose a Colonia, para acompañar a su hija, instalándose en un hotel, hasta que se produjo la recuperación de su hija. Claus Roxin se dirigió a sus numerosos amigos y colegas de todo el mundo, haciéndonos llegar que suspendía cualquier clase de comunicación hasta que su hija se recuperara, porque le era imposible atender a las numerosísimas muestras de solidaridad que había recibido y que, previsiblemente, seguiría recibiendo. En todo ello, aparte de la victoria contra la muerte de Anja, la única noticia positiva fue la de que pudieron recuperar los cuerpos de los dos niños, haciendo posible, de esta manera, que se les pudiera dar sepultura.

La muerte de los dos hijos de Anja, y la de su suegro, y las gravísimas sufridas por la madre, como me dijo en su día mi amigo y discípulo de Roxin, Bernd Schünemann, era «una tragedia como sólo se producen en las guerras». Como pocos matrimonios habrían

sido capaces de superar un golpe tan brutal del destino, de ahí mi alegría y mi sorpresa cuando años más tarde –creo que fue en 2011 en la cena que siguió a la presentación del Libro-Homenaje a Roxin, con motivo de su 80 cumpleaños– vi aparecer a Anja y a su marido Holger acompañados de sus dos hijos pequeños que, después de aquel fatídico diciembre de 2004, habían nacido de su unión, y que ponían de manifiesto que la tragedia vivida no les había destruido, sino que, admirablemente, habían tenido las fuerzas suficientes para seguir creyendo en su futuro.

## VI

Junto al catedrático de Bayreuth Harro Otto –que a finales de los 50 y principio de los 60 del pasado siglo preparaba en Hamburgo, bajo la dirección de Rudolf Sieverts, su tesis doctoral–, creo que somos los dos únicos penalistas vivos que quedamos que hemos conocido a Roxin cuando éste iniciaba su carrera académica y todavía no se había habilitado. Roxin y yo nos conocimos en 1960 cuando él tenía 29 años y yo 22, y vivía en Hamburgo, recopilando el material para mi tesis doctoral, dirigida por Heinrich Henkel, el mismo maestro de Roxin que había dirigido su tesis doctoral y que ahora apadrinaba su escrito de habilitación(8). Desde entonces hasta su muerte la relación con mi amigo Claus ha sido interrumpida: independientemente de la frecuente correspondencia intercambiada entre los dos, hemos asistido juntos –muchas veces acompañados de nuestras esposas Imme y Nieves– en Latinoamérica, en Alemania y en España a numerosos Congresos, presentaciones de Libros-Homenaje –además de los dos dedicados a Roxin en Alemania en 2001 y 2011 también a los de otros colegas alemanes–, o a reuniones científicas como conferencias; incluso, en dos ocasiones, para recibir juntos la distinción de Doctores *honoris causa* [el 16 de noviembre de 2000 por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (México), y el 24 de septiembre de 2007 por la Universidad Santa María de Caracas (Venezuela)].

Cuando empecé a escribir esta necrológica desconocía que iba a ser una bastante heterodoxa. Ahora que estoy a punto de concluir la sigo por ese camino. Al contrario de lo que suele constituir el núcleo de ese género de los obituarios, casi no me he referido –y no voy a hacerlo– a la obra científica del colega fallecido. Este obituario está destinado a publicarse en una revista de la especialidad, y la gigantesca dimensión científica de la obra de Roxin es de sobra conocida

---

(8) Sobre mis años de formación en Hamburgo, *Cfr.*: GIMBERNAT (nota 4), pp. 208-224.

entre los que cultivamos la ciencia del Derecho penal, teniendo en cuenta, además, que la práctica totalidad de esa obra ha sido traducida al español, junto también, en mayor o menor medida, a numerosos otros idiomas, incluyendo, entre ellos, a los orientales, como el chino, el japonés o el coreano.

No obstante, y desde un plano estrictamente personal, sí que quiero hacer una referencia a lo que ha representado para mí el docente y el científico Roxin.

Al escribir esta necrológica he aprendido por primera vez lo que significa el frecuente tópico que se dirige a una persona admirada cuando se dice de ella que ha sido una inspiración. Cuando digo de Roxin que ha sido para mí una inspiración, sé muy bien a lo que me refiero.

Por lo que se refiere a la docencia, mis clases no las habría planteado ni dictado de la misma manera, si antes no hubiera presenciado las que pronunciaba Roxin en Hamburgo, donde me invitó a asistir a algunas de las que impartía en aquellos cursos para estudiantes que se preparaban para el primer examen de Estado, y a las que me he referido anteriormente. Por otra parte, en el *Sommersmester* (semestre de verano) de 1970, cuando me encontraba en Friburgo, me desplazé a Munich para pasar el día con Roxin, y le pedí, expresamente, que fuera uno en el que impartiera una de sus clases, asistiendo en la mañana de aquel día a la que dictó Roxin en el Auditorium Maximum de la Universidad de Munich, un aula de un enorme aforo, llena a rebosar, en la que pude sentir, una vez más, en palabras de Jäger citadas anteriormente, «que a Roxin le quemaba la pasión y que quería que ésta se encendiera también en sus oyentes», y «entusiasmado con la materia que transmitía, entusiasmó a generaciones de estudiantes», y a todos los que tuvimos la fortuna de presenciarlas, constituyendo para mí un modelo cuando, como profesor, me llegó la hora de impartir mis propias clases.

La obra científica de Roxin ha sido también para mí una inspiración. Mis escritos no habrían sido los mismos si no hubiera leído los de Roxin, desde que éste empezó a publicar sus obras, con su búsqueda de la claridad y su empeño en hacer siempre fructífera la teoría para la práctica (9). Por otra parte, creo que si no he leído toda la obra

---

(9) Esa interrelación entre teoría y práctica la aprendí también de mi maestro Quintano Ripollés. *Cfr.* Quintano Ripollés, *Tratado de la Parte Especial del Derecho penal*, tomo I, 1.<sup>a</sup> ed. 1962, 2.<sup>a</sup> ed., puesta al día por Gimbernat, 1972, Advertencia Preliminar. «Para concluir con la confesión de propósitos me referiré a lo que siempre suele ser nota en mis trabajos de este tipo: aunar la especulación teórica con las exigencias de la práctica y procurar esquivar los dos escollos acechan con tanta frecuen-

de Roxin (libros, artículos, comentarios a sentencias, contribuciones al *Leipziger Kommentar*) poco me falta. Esas lecturas me han servido muchas veces para abordar los problemas y las soluciones que él proponía, bien para seguir desarrollándolas por mí mismo, bien para discrepar de las tesis de Roxin, pero, en cualquier caso, siempre para inspirarme.

Por último, unas palabras sobre algunas de las cualidades de ese excepcional ser humano que ha sido Roxin. Su tolerancia sólo puede compararse –en él, que ha sido un coloso de la ciencia penal– con la sencillez y la modestia que le adornaban, y su hospitalidad y el tiempo que dedicaba a las decenas de penalistas de todos los rincones del mundo que acudían a Munich para aprender de ese maestro único sólo se puede comparar con el desprendimiento y la generosidad que les dedicaba. (Para muestra basta un botón: Según me contó una vez mi gran amigo José Manuel Gómez Benítez, catedrático jubilado de la Universidad Complutense de Madrid, durante su estancia en Munich, financiada con una beca Humboldt, conversó con Roxin sobre un tema en el que aquél estaba trabajando, y la respuesta de Roxin fue la de entregarle el manuscrito inédito del capítulo de su *Lehrbuch* en el que se ocupaba de esa cuestión, a pesar de que era inédito y todavía tardaría un tiempo en ser publicado).

El autor de esta necrológica lleva dedicado a esta cosa del Derecho penal, con dedicación exclusiva y excluyente, cerca de 65 años. En todo este tiempo, además de haber escuchado miles de conferencias de Derecho penal, habré leído decenas de miles de artículos y miles de libros de mi especialidad. Con muchos de sus autores de las más diversas nacionalidades –mayores o mucho mayores que yo, o contemporáneos míos hasta llegar a los de las últimas generaciones– he tenido un trato personal. También, y a menudo, estableciendo lazos de amistad con los más eximios representantes de la ciencia penal; pero sin menospreciar –nada más lejos de mi intención– la enorme categoría científica de muchos de ellos, tengo que confesar que, de entre esta pléyade de excepcionales colegas, sólo he conocido a un genio: a Claus Roxin.

ENRIQUE GIMBERNAT ORDEIG

Catedrático emérito de Derecho penal de la Universidad Complutense de Madrid

---

cia al jurista, el del *mandarinismo* y el del *rabulismo*. Scila y Caribdis de nuestra especialidad que quisiera a todo trance salvar poniendo la proa de mi frágil navecilla hacia el seguro Mesina que brinda aquel bello aforismo de Leonardo da Vinci: *La teoría e il Capitano e la pratica sono i soldati*. Sin uno o sin otros la batalla queda irremisiblemente perdida».